

OF. ORD: 103077

Santiago, 26 de agosto de 2024

Antecedentes: Su comunicación

CMF/143/2024

Materia: Consulta Capítulo 10-1 RAN y

sus alcances

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Me refiero a su comunicación del Antecedente, mediante la cual consulta en relación con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas ("RAN") de esta Comisión, específicamente respecto del caso en que, una vez otorgada la autorización para extender el plazo de un enajenación de un bien recibido en pago de obligaciones por encontrarse éste sujeto a una prohibición judicial de enajenar, dicho impedimento se mantuviere luego de transcurrido el plazo adicional de 18 meses indicado en la norma. Al respecto, solicita ratificar su entendimiento relativo a que el plazo normativo para enajenar, se extiende tácitamente hasta el alzamiento de la prohibición.

Sobre el particular, cumplo con hacerle presente que la normativa por la que consulta, cumple con el mandato regulatorio establecido en el artículo 84 N°5 de la Ley General de Bancos ("LGB"), norma que consagra una prohibición para los bancos de adquirir otros bienes diferentes a los que autoriza expresamente la ley, salvo situaciones excepcionales, casos para los que dipone plazos perentorios de enajenación, siempre contabilizados desde la fecha de adquisición del bien.

En ese sentido, los bienes recibidos en pago de deudas vencidas deben ser enajenados dentro de 1 año contado desde la fecha de su adquisición y dentro de 6 meses en caso de acciones, pudiendo la Comisión autorizar un plazo adicional de hasta 18 meses en casos justificados, los que justamente han sido regulados en el Capítulo por el que consulta.

En efecto, el Capítulo 10-1 de la RAN reglamenta aquellos casos en que se consideran justificado un aplazamiento, estableciendo diferentes términos adicionales, siempre dentro del limite global establecido por la disposición de la LGB.

En ese contexto, y habiéndose regulado por ley el plazo máximo de enajenación de un bien recibido en pago, y el momento en que se inicia el cómputo del plazo, no es posible efectuar, por la vía administrativa, la intepretación que sugiere en su carta.

Finalmente, no corresponde a este Organismo indicar las acciones que esa entidad debe tomar para evitar el incumplimiento normativo de que se trata, toda vez que, justamente el própósito de la extensión del plazo regular de enajenación, es que el banco pueda impetrar las medidas necesarias al efecto en un término adicional perentorio, atendida la situación

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/

Folio: 20241030772565439DNSdDEpdZlkAqQHXzBqkbNIyOHoqMb

SGD: 2024080445526

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



excepcional en que determinados bienes se encuentran.

DGRP / DJSup wf 2565402

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero



## LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- - Caso(2565402)
- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES



Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 20241030772565439DNSdDEpdZlkAqQHXzBqkbNIyOHogMb

SGD: 2024080445526

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl